

**Gobernación
Provincia de
Parinacota**

Ministerio del Interior y
Seguridad Pública

OF. ORD. N° **787/2017**

MAT.: Remite programa de
cumplimiento que indica.

PUTRE, 21 de Julio de 2017.-

DE : GOBERNADORA PROVINCIAL DE PARINACOTA (S)

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
JEFA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



En el marco del procedimiento sancionatorio F-007-2017 y de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley N° 20.417, cumpla con remitir a Ud. programa de cumplimiento refundido a efectos de subsanar las correcciones individualizadas en la resolución exenta N° 5, de 7 de julio de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que tuvo por aprobado dicho programa.

Saluda atentamente a Ud.,



YADSEELL MAMANI CANALES
GOBERNADORA PROVINCIAL DE PARINACOTA (S)

YMC/rjc

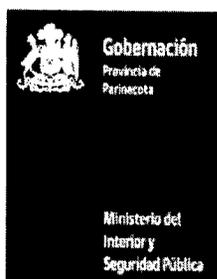
Distribución:

Destinataria.

Dirección Regional de Arquitectura de Arica y Parinacota.

Unidad de Pasos Fronterizos.

Oficina de Partes.



PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
GOBERNACION PROVINCIAL DE PARINACOTA
CAUSA ROL F-007-2017

Putre, Julio de 2017

Elaborado por:

Gobernación Provincial de Paríacota
Dirección de Arquitectura

**PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
GOBERNACION PROVINCIAL DE PARINACOTA
CAUSA ROL F-007-2017**

I. ANTECEDENTES GENERALES

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, en adelante LO-SMA y en el Decreto N° 30 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante "D.S. N° 30/12"), "iniciado un procedimiento administrativo sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de diez días, contando desde la notificación de la formulación de cargos, un programa de cumplimiento".

El presente Programa de Cumplimiento, se entrega a la Superintendencia de Medio Ambiente, SMA, Región Arica y Parinacota, en respuesta a la Res. Ex. N° 1/F-007-2017 de esa Superintendencia, que formula cargos al Titular, Sr. Mauricio Lau Suárez, Gobernador Provincial de Parinacota, por las Resoluciones de Calificación Ambiental (RCAs), Res. Ex. N° 04/2009 del Proyecto "*Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Complejo Fronterizo Chungará*" (que continua en operación); y la Res. Ex. N° 055/2008 del Proyecto "*Construcción Complejo Fronterizo Chungará*" que ejecutó la Dirección de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, a través de la empresa contratista Claro Vicuña Ingeniería y Construcción, y actualmente entregada a explotación por el Ministerio de Obras Públicas al Ministerio del Interior y su Unidad de Pasos Fronterizos.

II. CONTENIDOS

El DS. N° 30/12, en su artículo 7°, establece los contenidos mínimos que debe considerar un Programa de Cumplimiento:

- a) Descripción de los hechos actos u omisiones que constituyen la infracción en que se ha incurrido, así como de sus efectos.
- b) Plan de acciones y medidas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento.
- e) Plan de seguimiento, que incluya uno cronograma de las acciones y metas, indicadores de cumplimiento y la remisión de reportes periódicos sobre su grado de implementación.
- d) Información técnica y de costos estimados relativos al programa de cumplimiento que permita acreditar su eficiencia y seriedad.

El presente Programa de Cumplimiento se hace cargo de las infracciones descritas en la formulación de cargos, así como de sus efectos. Su contenido es el siguiente:

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS					
Identificador del hecho 1					
Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción Superación de los niveles máximos permitidos indicados en la Tabla N° 3 del D.S. 90/2000, de conformidad con lo señalado en los considerandos N° 7 letra a) y 11 letra a).					
Normativa Pertinente Decreto N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción Producto de los hechos pesquisados se vio comprometido el patrimonio medio ambiental, sin embargo, hasta el momento no se han generado efectos tales como el crecimiento de plantas y otros organismos que generen pudrición y malos olores en el lago.					
PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS					
ACCIONES EJECUTADAS					
N° Identificador	Descripción	Fecha de Implementación	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Incurridos
1	Acción y Meta	01-07-2016	El efluente de descarga cumple con los valores considerados en la Tabla N° 3 del D.S. 90/2000.	Reporte Inicial	M\$2.618
	Instalación de calefactor y luz ultra violeta.			-Informes que contengan los datos completos sobre el monitoreo realizado en el efluente de descarga. -Set fotográfico de mejoras fechado y georreferenciado.	
	Forma de Implementación				
	Instalación de un filtro de lámpara ultra violeta en el circuito de recirculación y calefactor en el estanque.				

ACCIONES EN EJECUCIÓN						
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
2	Acción y Meta			Reporte Inicial		
	<p>Limpieza y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas.</p>					
	<p>Las labores de mantención y extracción de lodos comenzaron a efectuarse el día 14 de junio de 2017. El contrato con la empresa adjudicada tiene una vigencia de 6 meses que puede ser renovada una vez más por el mismo período de tiempo.</p>					

				<p>Reportes de Avance</p> <p>-Órdenes de compra y facturas que den cuenta del pago del servicio contratado.</p> <p>- Set fotográfico fechado y georreferenciado que acredite la limpieza de la planta de tratamiento de aguas servidas.</p>	
	<p>Forma de Implementación</p> <p>Realización de labores de mantenimiento y extracción y retiro de lodos. Estas labores se realizarán cada 15 días.</p> <p>En cuanto a las mantenciones, se contempla el cambio de motobomba de 2.5 hp, válvulas de retención de 3 y 4 pulgadas de bronce</p>			<p>Reporte Final</p> <p>Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia a las fotografías y facturas acompañadas en los respectivos informes de</p>	<p>Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia</p>

	<p>con tapa de registros, correas y filtros. Además, se efectuará la mantención de la estación elevadora-pretratamiento; del reactor biológico tipo aeróbico, lodos activos; clarificador-desinfección; línea de aire y aguas; motosopladores; sistemas de control y fuerza; tableros y equipos. Respecto a la extracción de lodos, estos se trasladan a un lugar autorizado mediante un camión que cuenta con el permiso correspondiente.</p>			<p>avance.</p>		
--	--	--	--	----------------	--	--

ACCIONES POR EJECUTAR						
Nº Identificador	Descripción	Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación Reportes de Avance	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
	Acción y Meta					Impedimentos
3	Eliminación de la descarga de efluente en lago Chungará y medición mensual de los parámetros señalados en el considerando N° 3.2.4.2. de la RCA N° 4/2009, en el efluente de descarga, mientras éste no sea eliminado.	3 meses desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento, respecto de la sub acción n° i). 1 mes desde la fecha de aprobación del programa de cumplimiento, respecto de la sub acción n° ii).	Se realizan extracciones de las aguas tratadas de la PTAS, conforme a la periodicidad indicada. Se realiza una medición mensual de los parámetros señalados en el considerando N° 3.2.4.2 de la RCA N° 4/2009, en el efluente de descarga, hasta su eliminación.	-Respecto de la sub acción n° i), se acompañará copia del contrato de servicio de extracción y traslado de las aguas tratadas de la PTAS. En los reportes sucesivos, se acompañará los informes mensuales confeccionados por el proveedor adjudicado; las órdenes de compra y facturas respectivas; la recepción conforme por parte de la Gobernación. -Respecto de la sub acción n° ii), se	M\$5.712 mensuales por el servicio de extracción y traslado de aguas tratadas de la PTAS a la planta de tratamiento aguas servidas y drenes de infiltración del nuevo complejo fronterizo Chungará M\$3.500 por cada medición del efluente del lago Chungará.	

				<p>acompañarán los informes elaborados por la empresa donde constarán los niveles de las aguas del lago Chungará. (referidos a la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000).</p> <p>Cabe señalar que en el primer reporte de avance se acompañará copia de la resolución sanitaria N° 1381, de 22 de noviembre de 2016, del Jefe del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota, que autoriza el funcionamiento de la planta de</p>	
--	--	--	--	---	--

				tratamiento de aguas servidas. Además se acompañará, en los informes bimestrales respectivos, los resultados de las mediciones realizadas en el efluente de descarga.	
	Forma de Implementación			Reporte Final	Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
	<p>i) Extracción y traslado de la totalidad de las aguas tratadas de la PTAS a fin de eliminar su descarga en el lago Chungará. Ahora bien, dichas aguas serán trasladados a la planta de tratamiento aguas servidas del nuevo complejo fronterizo Chungará, que cuenta con la respectiva autorización sanitaria para el funcionamiento de los sistemas sanitarios, de acuerdo a la resolución</p>			<p>Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia a las medidas de las sub acciones i) y ii), acompañadas en los respectivos informes de avance.</p>	

	<p>sanitaria N° 1381, de 22 de noviembre de 2016, del Jefe del Departamento de Acción Sanitaria de la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región de Arica y Parinacota.</p> <p>8 traslados de descargas las aguas como mínimo en el mes (sujeto a variaciones por la cantidad de carga a que se encuentre sujeta la PTAS antigua).</p> <p>ii) Además, se realizarán 3 mediciones en el lugar de descarga del efluente para monitorear su estado con el propósito de ajustarse a la Tabla N° 3 del D.S. N° 90/2000. Estas mediciones se efectuarán antes de terminar con la descarga de efluente al lago para efectos de monitorear el funcionamiento de la PTAS.</p>					
--	---	--	--	--	--	--

ACCIONES POR EJECUTAR						
Nº Identificador	Descripción	Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación Reportes de Avance	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
4	<p>Acción y Meta</p> <p>Traslado gradual del control fronterizo al nuevo complejo (funcionarios y usuarios).</p> <p>Reducción del número de usuarios y funcionarios que atenderán en el antiguo complejo fronterizo Chungará.</p>	<p>3 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento para el primer traslado.</p> <p>12 meses desde la aprobación del programa de cumplimiento para el segundo traslado.</p>	<p>El 100% de funcionarios y usuarios se encuentran trasladados al nuevo complejo fronterizo.</p>	<p>-Oficio de la Gobernación dirigido a los servicios contralores indicando el nuevo lugar de trabajo.</p> <p>-Set fotográfico que dé cuenta del funcionamiento del nuevo complejo fronterizo, fechado y georreferenciado.</p> <p>-Listado de los funcionarios que desempeñan funciones en el nuevo complejo fronterizo.</p> <p>-Registro de traslado firmado por los funcionarios respectivos.</p>	<p>En estricto rigor, la medida no tiene costo, sin perjuicio de advertir que el costo total del nuevo Complejo Fronterizo Chungará asciende a M\$21.000.000</p>	<p>Impedimentos</p>

Forma de Implementación			Reporte Final	Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
<p>Habilitación del nuevo complejo fronterizo Chungará. Para estos efectos, se considera un traslado gradual de personas a dicho recinto de acuerdo a lo siguiente: -50% de los funcionarios (31 personas). -Del total de 1200 usuarios por día aproximadamente, se espera el traslado del 50%, vale decir, 600 personas. Esto en una primera etapa para luego pasar a la totalidad de usuarios y funcionarios.</p>			<p>-Listado de los funcionarios que desempeñan funciones en el nuevo complejo fronterizo, y -Registro de traslado firmado por los funcionarios respectivos. Lo anterior correspondiente al segundo traslado. Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia a ellas y acompañadas en los respectivos informes de avance.</p>	

EXPLICACIÓN DE LAS ACCIONES A EJECUTAR.

Todas las acciones descritas precedentemente buscan eliminar la fuente de contaminación del Lago Chungará mediante la ejecución de la acción principal, cual es, la eliminación de la descarga de efluente a dicho lago. Por ello, todas deben ser ponderadas en su conjunto puesto que están dirigidas a ese objetivo fundamental. En un primer momento, se dio inicio al proceso de limpieza y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas mediante la realización de labores de mantención y la extracción y retiro de lodos de la PTAS a un lugar autorizado. Sin embargo, la acción más relevante es la eliminación completa de la descarga de efluente en lago Chungará. Para materializar esta medida se procederá a retirar y trasladar las aguas tratadas de la antigua PTAS a la planta de tratamiento aguas servidas del nuevo Complejo Fronterizo Chungará, que cuenta con la respectiva autorización sanitaria.

Cabe señalar que resulta necesario llamar a licitación pública para contratar el servicio indicado en el párrafo anterior puesto que la acción que se encuentra en ejecución no resulta suficiente para el fin de terminar con la descarga. Además, dado el monto estimado del servicio que se contratará (60 millones de pesos aproximadamente, por un período total de 12 meses), se requiere que las bases del proceso licitatorio estén en el portal de mercado público por 20 días (artículo 25 inciso 3° del Reglamento de Compras Públicas). Por esta razón, se estimó como plazo para implementar esta acción el de 3 meses desde la aprobación del presente programa de cumplimiento, sin perjuicio, de la posibilidad de contratar este servicio en un tiempo inferior.

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS
<p>Identificador del hecho 2</p>
<p>Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción Deficiencias en el sistema de monitoreo del efluente de descarga de la PTAS, en tanto: a) No se ha ejecutado el Plan de Monitoreo de los efluentes descargados por la PTAS; b) No se ha implementado un Plan de Monitoreo y Vigilancia permanente de la PTAS; c) No contar con Programa de Monitoreo, de conformidad con lo establecido en el D.S. 90/01.</p>
<p>Normativa Pertinente Decreto N° 90, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece norma de emisión para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales.</p>
<p>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción La autoridad no pudo contar oportunamente con información relevante respecto de la variable que los monitoreos buscaban controlar: la calidad de las aguas del lago Chungará. Sin perjuicio de lo anterior, hasta el momento no se han generado efectos tales como el crecimiento de plantas y otros organismos que generen pudrición y malos olores en el lago.</p>
<p>ACCIONES POR EJECUTAR</p> <p>La totalidad de las acciones por ejecutar contempladas para subsanar el cargo N° 1, se consideran como parte de las acciones necesarias para hacerse cargo del presente hecho constitutivo de infracción. No obstante lo anterior, resulta muy relevante tomar en consideración las 3 mediciones que se realizarán al lago Chungará. Esto por cuanto el propósito fundamental es terminar de manera inmediata con la descarga de afluente de la PTAS.</p>

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS
Identificador del hecho 3
Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción No contar con el Permiso Ambiental Sectorial contemplado en el artículo 91 del D.S. N° 95/01.
Normativa Pertinente Decreto N° 95, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción El Servicio Nacional de Salud no pudo ponderar el proyecto "Planta Tratamiento Aguas Servidas Complejo Fronterizo Chungará", todo orientado a mantener la calidad de las aguas del lago Chungará. Sin embargo, hasta el momento no se han generado efectos tales como el crecimiento de plantas y otros organismos que generen pudrición y malos olores en el lago.
ACCIONES POR EJECUTAR
La totalidad de las acciones por ejecutar contempladas para subsanar el cargo N° 1, se consideran como parte de las acciones necesarias para hacerse cargo del presente hecho constitutivo de infracción. No obstante lo anterior, hay que tomar en consideración que la acción de eliminar la descarga de efluente y la sub acción de extracción y traslado de aguas tratadas son medidas muy relevantes puesto que están orientadas a terminar rápida y eficazmente con la contaminación del lago Chungará.

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Identificador del hecho 	4
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción 	Deficiencias en el manejo de residuos en tanto: <ul style="list-style-type: none"> a) Los residuos domésticos no son dispuestos en forma segregada
<ul style="list-style-type: none"> • Normativa Pertinente 	RCA N°055/2008 Considerando 4.2.2.1. "El manejo de los residuos domésticos, se realizará por medio de separación, entre aquellos que son materia orgánica, residuos no contaminantes y aquellos con potencial contaminante. Estos serán retirados y dispuestos en sitios autorizados"
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción 	<p>El hecho constitutivo de infracción NO genero efectos negativos, conforme se pasa a exponer a continuación:</p> <p>En primer lugar se reconoce un incumplimiento de la RCA en este punto dado que al momento de la fiscalización se observaron residuos domésticos y asimilables, y también acopio de materiales que se describe en el cargo 5g)).</p> <p>No obstante ello, una vez detectada la infracción se procedió al retiro de los residuos y a su disposición de forma autorizada.</p> <p>Adicionalmente, cabe señalar que los materiales dispuestos en ese momento, no constituían residuos peligrosos ni orgánicos que pudieran haber generado percolados que pudieran afectar al suelo. Las condiciones climáticas del sector de emplazamiento del proyecto, conforme lo indicado en el expediente de evaluación, contribuyen a que no se genere este tipo de residuos, ya sea por condiciones de sequedad ambiental como de temperatura.</p> <p>En este contexto, es que el titular ha realizado acciones y plantea otra por realizar para llegar al cumplimiento de la RCA en lo observado.</p>

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

ACCIONES EJECUTADAS					
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Implementación	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Incurridos
5	Acción y Meta Segregación de los residuos sólidos domésticos	A partir de la semana del 29 de junio de 2015 hasta la semana del 6 de julio de 2015	Los residuos sólidos domésticos fueron dispuestos de forma segregada.	Reporte Inicial	M\$2000
	Forma de Implementación Los residuos domésticos se retiraron manualmente y fueron dispuestos en los contenedores para residuos domésticos respectivos en forma segregada.			Registro fotográfico fechado y georreferenciado que muestra los residuos segregados adecuadamente.	

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

ACCIONES POR EJECUTAR						
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
6	Acción y Meta	Inicio: 1 mes desde aprobado el programa de cumplimiento y durante toda su vigencia. La capacitación se realizará dentro del primer mes del PdC.	Los residuos domésticos son almacenados, retirados y dispuestos en forma segregada	Reportes de Avance	M\$10.000	No se observan impedimentos
	Segregación de los residuos sólidos domésticos durante toda la vigencia del PdC, que corresponde al periodo restante de la etapa de construcción			<ul style="list-style-type: none"> • Facturas de compra de contenedores o • Registro fotográfico fechado y georreferenciado de los contenedores. • Cartilla de control de retiro de residuos • Firma de verificación de 		

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
• Identificador del hecho	4
• Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción	Deficiencias en el manejo de residuos en tanto: b) Residuos peligrosos no son rotulados
• Normativa Pertinente	D.S. N° 148/2003, del MINSAL que Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos Artículo 8 "Los contenedores de residuos peligrosos deberán cumplir con los siguientes requisitos: (...) d) Estar rotulados indicando, en forma claramente visible, las características de peligrosidad del residuo contenido de acuerdo a la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93, el proceso que se originó el residuo, el código de identificación y la fecha de su ubicación en el sitio de almacenamiento.
• Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción	El hecho constitutivo de infracción NO generó efectos negativos, conforme se pasa a exponer a continuación: <ul style="list-style-type: none"> • La no rotulación se debió a que el material adhesivo (etiquetas) que se disponía en ese momento no resistía las bajas temperaturas. • El periodo en que no se rotuló adecuadamente los residuos peligrosos fue muy breve y se tomaron las acciones correctivas a la brevedad. Esto es, se adquirió los elementos adecuados y se procedió a la rotulación inmediata. • No se registraron contingencias con residuos peligrosos en ningún momento de la fase de construcción. • Corregida la situación se siguió operando, en este respecto, conforme la normativa atingente. <p>Es en este contexto que el titular describe la acción realizada y plantea otra por realizar</p>

ACCIONES EJECUTADAS						
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Implementación	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Incurridos	
7	Acción y Meta Asegurar una adecuada rotulación de residuos peligrosos	A partir de la semana del 29 de junio de 2015 hasta la semana del 6 de julio de 2015	Los residuos peligrosos fueron debidamente rotulados, conforme la Norma Chilena NCh 2.190 Of 93.	Reporte Inicial	M\$1.500	
	Forma de Implementación <ul style="list-style-type: none"> • Compra de adhesivos adecuados para la temperatura del lugar. • Rotulación inmediata 			Registro fotográfico fechado y georreferenciado que muestra los residuos peligrosos debidamente rotulados		
ACCIONES POR EJECUTAR						
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
8	Acción y Meta Rotular los contenedores de residuos peligrosos durante toda la vida útil del PdC, en particular hasta el término contractual del contratista	1 mes desde aprobado el programa de cumplimiento y durante toda su	Los contenedores de residuos peligrosos son rotulados en conformidad al	Reportes de Avance		Impedimentos Retrasos en la provisión de los fondos respectivos
	-Firma de verificación de capacitación de cada funcionario involucrado. -Registros fotográficos fechados					

		<p>vigencia. La capacitación se realizará dentro del primer mes del PdC.</p>	<p>DS N° 148/03 MINSAL</p>	<p>y georreferenciados del rotulado de los contenedores de residuos peligrosos.</p> <p>-Planillas de retiro de residuos con detalle según rotulación.</p> <p>En caso de que el proyecto no genere residuos peligrosos que deban ser rotulados durante el período, se dará cuenta de ello con medios de verificación adecuados, que incluirán, al menos, una declaración jurada firmada por el jefe de operaciones del Complejo.</p>	<p>M\$2.000</p>	
--	--	--	--------------------------------	---	-----------------	--

	Forma de Implementación			Reporte Final	Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
	<ul style="list-style-type: none"> • Capacitación al personal en la forma de rotular los contenedores de residuos peligrosos • Llevara a cabo la rotulación 			Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia a los respectivos informes de avance.	Aviso inmediato a la SMA ante el conocimiento del hecho

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
• Identificador del hecho	4
• Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción	Deficiencias en el manejo de residuos en tanto: c) Se realiza retiro y disposición de residuos peligrosos con empresas que no tienen autorización sanitaria
• Normativa Pertinente	D.S. N° 148/2003, del MINSAL, que Aprueba el Reglamento Sanitario sobre Manejo de Residuos Peligrosos. Artículo 27 "Sin perjuicio de sus obligaciones propias, el Generador afecto a un Plan de Manejo de Residuos Peligrosos, que encomiende a terceros el transporte y/o la eliminación de sus residuos peligrosos será responsable de: a) retirar y transportar los residuos peligrosos a través de transportistas que cuenten con autorización sanitaria"
• Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción	Respecto del cargo en comento, se puede indicar que para este titular no es posible determinar si hubo efectos negativos producto de la infracción. Esto, conforme los siguientes antecedentes: <ul style="list-style-type: none"> • La disposición con una empresa no autorizada para disponer residuos peligrosos se realizó sólo en una ocasión • Se desconoce el sitio de disposición final de dichos residuos <p>En este contexto, y con el fin de corregir a la brevedad la situación, se contrató una empresa que cumpliera a cabalidad lo dispuesto en el DS 148/03, para el subsecuente retiro y disposición de este tipo de residuos. Adicionalmente, se recoge lo sugerido por la autoridad fiscalizadora y se plantea una acción a ejecutar conforme se indica a continuación</p>

ACCIONES EJECUTADAS					
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Implementación	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Incurridos
9	Acción y Meta Corregir la disposición de los residuos peligrosos haciéndolo a través de empresas autorizadas	A partir del 02 de septiembre de 2016, hasta el 20 de septiembre de 2016.	Los residuos peligrosos se dispusieron con empresas autorizadas conforme lo indica el DS 148/03 MINSAL	Reporte Inicial	M\$3.000
	Forma de Implementación <ul style="list-style-type: none"> Se emitieron órdenes de compra a empresa autorizada para el retiro de residuos peligrosos Se realizó la declaración de RESPEL conforme lo indica la normativa 			Orden de compra a empresa autorizada Documento "Declaración de RESPEL" de MINSAL página	

ACCIONES POR EJECUTAR					
Descripción (N° identificador 10)	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
Acción y Meta			Reportes de Avance		Impedimentos
Disponer los residuos peligrosos mediante empresas autorizadas durante todo el periodo de presencia del contratista	2 meses desde aprobado el programa de cumplimiento y durante toda su vigencia.	Los residuos peligrosos son dispuestos exclusivamente mediante empresas autorizadas	<p>Contrato con empresa autorizada y las guías de despacho que acrediten la empresa que retira los residuos peligrosos.</p> <p>Guía de despacho que acrediten retiro de residuos peligrosos, o, en caso de que el proyecto no genere residuos peligrosos durante el período, se dará cuenta de ello con medios de verificación adecuados, que incluirán, al menos, una declaración jurada firmada por el jefe de operaciones del Complejo.</p>	M\$3000	Ausencia o cierre de empresas autorizadas

Forma de Implementación			Reporte Final		Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
<p>Celebración de contratos exclusivamente con empresas autorizadas conforme listado de la autoridad</p>			<p>Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia al contrato con empresa autorizada y a las guías de despacho que acrediten la empresa que retira los residuos peligrosos, acompañadas en los respectivos informes de avance.</p>		<p>Aviso inmediato a la SMA ante el conocimiento del hecho</p>

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS					
Identificador del hecho 5 a)					
Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber: a) Modificación de la descarga del efluente de la PTAS, utilizando las aguas servidas tratadas en el riego de pistas del complejo fronterizo.					
Normativa Pertinente Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y Decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.					
Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción Producto de los hechos pesquisados se vio comprometido el patrimonio medio ambiental, sin embargo, hasta el momento no se han generado efectos tales como el crecimiento de plantas y otros organismos que generen pudrición y malos olores en el lago.					
PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS					
ACCIONES EJECUTADAS					
N° Identificador	Descripción	Fecha de Implementación	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Incurridos
11	Acción y Meta Traslado del agua generada por la PTAS	01-07-2016	Las pistas del Complejo Fronterizo Chungará no son regadas con aguas servidas de la PTAS.	Reporte Inicial Presentación de facturas que dan cuenta del servicio de extracción y traslado de las aguas.	M\$14.940
	Forma de Implementación Extracción y traslado del agua para evitar la saturación de la planta mediante camiones aljibes.			Se entregarán antecedentes del lugar de disposición del agua extraída desde la PTAS.	

ACCIONES POR EJECUTAR

La totalidad de las acciones por ejecutar contempladas para subsanar el cargo N° 1, se consideran como parte de las acciones necesarias para hacerse cargo del presente hecho constitutivo de infracción.

No obstante lo anterior, hay que tomar en consideración que la acción de eliminar la descarga de efluente y la sub acción de extracción y traslado de aguas tratadas son medidas muy relevantes puesto que están orientadas a terminar rápida y eficazmente con la contaminación del lago Chungará. Por consiguiente, al no existir la descarga se garantiza que no se realizará riego alguno de las pistas del complejo utilizando aguas servidas tratadas.

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS
<p>Identificador del hecho 5 b)</p>
<p>Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber: b) Cancha de secado de lodos.</p>
<p>Normativa Pertinente Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y Decreto N° 40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.</p>
<p>Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción Producto de los hechos pesquisados se vio comprometido el patrimonio medio ambiental, sin embargo, hasta el momento no se han generado efectos tales como contaminación del suelo.</p>
ACCIONES POR EJECUTAR
<p>La totalidad de las acciones por ejecutar contempladas para subsanar el cargo N° 1, se consideran como parte de las acciones necesarias para hacerse cargo del presente hecho constitutivo de infracción. No obstante lo anterior, hay que tomar en consideración que la acción de eliminar la descarga de efluente y la sub acción de extracción y traslado de aguas tratadas son medidas muy relevantes puesto que están orientadas a terminar rápida y eficazmente con la contaminación del lago Chungará. Por consiguiente, al no existir la descarga se garantiza que no se realizará riego alguno de las pistas del complejo utilizando aguas servidas tratadas.</p> <p>Sin perjuicio de lo señalado, se estima conveniente realizar la siguiente acción por ejecutar adicional:</p>

Nº Identificador	Descripción	Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
12	Acción y Meta (Nº XIII)	1 mes contado desde la aprobación del programa de cumplimiento para la compra del contenedor.	Inutilización del mecanismo de secado de lodos.	Reportes de Avance	M\$500 costo del contenedor.	Impedimentos
	Deshabilitación de la cancha de lodos.			-Set fotográfico fechado y georreferenciado que dé cuenta del estado del lugar. -Informe del adjudicatario y recepción conforme por parte de la Gobernación.		
	Forma de Implementación			Reporte Final		Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
	Limpieza de la denominada cancha de lodos por parte de la empresa encargada de la mantención y limpieza de la PTAS (acción y meta N° II) y término del mecanismo utilizado producto de la implementación del conjunto de acciones comprometidas para subsanar el cargo N° 1. Además, se va a adquirir un contenedor para disponer los residuos de la PTAS que			Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia al set fotográfico, a los informes del adjudicatario y a la recepción conforme de la Gobernación, acompañados en los respectivos informes		

	luego son retirados por la empresa encargada de la mantención y limpieza de la PTAS.			de avance.		
--	--	--	--	------------	--	--

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
• Identificador del hecho	5
• Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción	Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber: c) Pozo sin impermeabilizar para la acumulación de aguas servidas.
• Normativa Pertinente	<p>Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10 "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...) "</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parque marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"</p> <p>Artículo 11 "Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...) "</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;"</p> <p>D.S. N°40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</p>

	<p>Artículo 3 “Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)” p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita.”</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción 	<p>Respecto de este hecho constitutivo de infracción, se puede establecer que NO se generaron efectos, conforme se pasa a relatar:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En primer lugar se reconoce el hecho que se utilizaron, durante la etapa de construcción instalaciones fijas para la disposición de aguas servidas consistente en baños, ubicados en las oficinas de la instalación de faena, con conexión a una fosa séptica. Esto alternativamente al uso de los baños químicos en los sectores de trabajo. • Este sistema se utilizó durante un tiempo limitado, y luego estas instalaciones pasaron a funcionar como baños químicos sin conexión hacia la fosa. • Lo observado en la fiscalización correspondía al sector de la fosa séptica que había rebalsado, manteniéndose en esta condición varios meses, sin evidencias de infiltración a terreno. Esta situación es atribuida a las características de los suelos del sector que presentan baja permeabilidad (Mecánica de suelos MS060315.doc), y la alta tasa de evapotranspiración respecto de las precipitaciones. • Constatado el hecho por la autoridad se procedió de inmediato al retiro de la fosa séptica • En lo sucesivo, se utilizaron baños químicos tanto en oficinas como de frentes de trabajo <p>En este contexto el titular, más allá de la acción ejecutada propone una nueva acción por ejecutar conforme se indica a continuación:</p>

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

ACCIONES EJECUTADAS

Nº Identificador	Descripción	Fecha de Implementación	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Incurridos
13	Acción y Meta	A partir del 11 de julio, hasta el 20 de julio de 2016	No existen sistemas de infiltración sin impermeabilizar y la condición del sitio se encuentra restituida a la condición inicial	Reporte Inicial	M\$ 700
	Retiro de la fosa séptica para la restitución de condición inicial			Registro fotográfico fechado y georreferenciado del retiro de la fosa séptica	
	Forma de Implementación <ul style="list-style-type: none"> • Limpieza fosa séptica • Retiro fosa séptica Reacondicionamiento terreno, el que se realizó con maquinaria existente en el área y consistió en nivelación y compactación para asimilar su condición inicial			Registro fotográfico fechado y georreferenciado de condición actual, fechado y georreferenciado	

ACCIONES POR EJECUTAR						
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
	Acción y Meta			Reportes de Avance		Impedimentos
14	Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5c	2 meses desde aprobado el programa de cumplimiento Duración: 3 meses y permanente durante la presencia del contratista en el sector	EL suelo del sector donde se encontraba la fosa séptica se ha restituido a sus condiciones originales	-Contrato con laboratorio ad hoc. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado del muestreo. -Informe de resultados de laboratorio. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado de la remoción del suelo del sector (en caso que corresponda). -Guía de despacho del suelo removido (en caso que corresponda). Todos aquellos reportes de la acción correspondiente a la restitución del sector a sus condiciones	M\$5000	Condiciones climáticas que impidan el adecuado muestreo en terreno

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS

<ul style="list-style-type: none"> • Identificador del hecho 	<p align="center">5</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción 	<p>Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber: d. Zona de lavado de camiones en suelo sin impermeabilizar.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Normativa Pertinente 	<p>Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10 "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...)</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parque marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"</p> <p>Artículo 11 "Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...)</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;"</p> <p>D.S. N°40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 3 "Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."</p>

• **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

Producto de los hechos constitutivos de infracción NO se generaron efectos conforme se indica a continuación:

- Se reconoce en primer lugar que la acción de lavado de camiones no se encuentra descrita explícitamente en la RCA, sin embargo, dada la entidad del proyecto y el uso (calificado ambientalmente) de hormigón, se generó un punto donde se procedía al lavado, no exhaustivo, de los camiones.
- En el mismo tenor, si bien la RCA no reconoce la generación de RIL, las aguas de lavado de hormigón, sólo en un principio tienen un comportamiento líquido, pues luego de ser depositadas se gatilla el proceso de endurecimiento, formando una capa sólida impermeable.
- Se indica, además, que el suelo era recubierto con membrana HDPE justamente para evitar la infiltración.
- De esta forma, las sucesivas descargas de estas aguas de lavado conforman una capa de cemento endurecido que, finalmente, se dispone como un residuo sólido.
- Considerando estos datos, si bien el agua de lavado de camiones puede considerarse un residuo líquido en su estado inicial, en el breve plazo se convierte en un residuo sólido, que fue dispuesto conforme la normativa vigente.

Dicho esto, el titular viene a describir la acción ya ejecutada respecto de este incumplimiento, y propone una adicional a ejecutar a fin de validar lo indicado y resolver la infracción

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

ACCIONES EJECUTADAS

Nº Identificador	Descripción	Fecha de Implementación	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Incurridos
15	Acción y Meta Restitución de las condiciones del terreno sector lavado de camiones por término de obras	A partir del 1 de julio de 2015, hasta el 30 de diciembre de 2016	Condiciones iniciales restauradas del sector utilizado	Reporte Inicial	M\$1.500
	Forma de Implementación • Se retiran los elementos asociados a esta faena, mediante vehículos			Documento de recepción en sitio de disposición Registro fotográfico fechado y georreferenciado del levantamiento de los elementos y de condiciones finales del terreno.	

		<p>propios y los residuos dispuestos en lugar autorizado</p> <p>La restitución de las condiciones iniciales del terreno, que se realizó con maquinaria existente en el área, consistió en nivelación y compactación del suelo para asimilar su condición inicial.</p>				
ACCIONES POR EJECUTAR						
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
	Acción y Meta			Reportes de Avance		Impedimentos
16	Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5d	2 meses desde aprobado el programa de cumplimiento y durante toda su vigencia.	El suelo del sector donde se realizaba el lavado de camiones se ha restituido a sus condiciones originales	<ul style="list-style-type: none"> -Contrato con laboratorio ad hoc. -Informe de resultados de laboratorio. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado de la remoción del suelo del sector (en caso que corresponda). -Guía de despacho del suelo removido (en caso que 	M\$5000	Condiciones climáticas que impidan el adecuado muestreo en terreno

				corresponda). Todos aquellos reportes de la acción correspondiente a la restitución del sector a sus condiciones iniciales	
	Forma de Implementación			Reporte Final	Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
	<ul style="list-style-type: none"> - Se contratará laboratorio especializado - Se realizará la toma de muestras en un sector sin intervenir respecto del sector donde se encontraba la zona de lavado de camiones <p>Se comunicarán los resultados a la Autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso que la muestra no arroje diferencias, una vez finalizadas las obras, se procederá a la restitución propuesta - En caso que se detecte la presencia de algún contaminante, el suelo del sector será removido y enviado a lugar de disposición autorizado <p>Se reemplazará por material de cobertura limpio y luego se procederá con la restitución</p>			Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia a los respectivos informes de avance.	Aviso inmediato a la SMA ante el conocimiento del hecho, postergándose el cumplimiento hasta que sea factible el trabajo in situ

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
• Identificador del hecho	5
• Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción	Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber: e) Confección de hormigón dentro de las instalaciones del proyecto.
• Normativa Pertinente	<p>Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10 "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...)</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parque marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"</p> <p>Artículo 11 "Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...)</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;"</p> <p>D.S. Nº40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental Artículo 3 "Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."</p>

- **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

NO se ha producido efectos negativos toda vez que la propia RCA consideraba la posibilidad de fabricación de hormigones in situ, conforme se describe en el considerando 4.2.2.1 de la RCA 055/08 que indica "... en caso de hormigón mezclado en seco..." Este hormigón premezclado seco se terminaba de preparar en obra que fue lo observado por la autoridad.

NO se generaron efectos dado que no existieron efluentes ni otras fuentes contaminantes distintas a las calificadas ambientalmente

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

ACCIONES EJECUTADAS					
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Implementación	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Incurridos
17	Acción y Meta	A partir del 05 de enero de 2017, hasta el 30 de abril de 2017.	Condiciones iniciales restauradas del sector utilizado	Reporte Inicial	M\$1.500
	Restitución de las condiciones del terreno en el sector donde se realizaba la adición de agua al hormigón seco, para llevarlas a su estado inicial			Registro fotográfico fechado y georreferenciado condiciones finales del terreno	
	Forma de Implementación				
	<ul style="list-style-type: none"> • Se retiran los elementos asociados a esta faena, mediante vehículos propios • La restitución de las condiciones iniciales del terreno, que se realizó con maquinaria existente en el área, consistió en nivelación y compactación del suelo para asimilar su condición inicial 				

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Identificador del hecho 	5
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción 	Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber: f) Extracción de agua desde un punto diferente al autorizado ambientalmente.
<ul style="list-style-type: none"> • Normativa Pertinente 	<p>Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente</p> <p>Artículo 10 "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...)</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parque marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"</p> <p>Artículo 11 "Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...)</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;"</p> <p>D.S. Nº40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>Artículo 3 "Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."</p>

• **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

La extracción de agua desde un punto distinto al autorizado en la RCA, no ha supuesto un efecto adverso sobre el recurso hídrico dado que:

1. El lugar de extracción, corresponde a una vertiente con sus derechos de agua debidamente inscritos. Conforme lo indica el expediente de constitución del derecho de la DGA, el caudal autorizado a extraer corresponde a 21 l/s. Durante las faenas de abastecimiento de agua, se extrajeron en total 5304 m³, durante un periodo de 34 meses (1020 días). De esta forma, y considerando un escenario hipotético de extracción ininterrumpida para facilidad de cálculo, se puede concluir que la extracción realizada alcanzó los 0,06 l/s, muy por debajo de los derechos constituidos.
2. El agua para bebida fue abastecida mediante bidones.
3. Respecto de una probable afectación a fauna nativa, en particular de especies ícticas, tal como se indicó anteriormente, el punto de extracción no es un cuerpo ni curso de agua directamente, sino que a través de un pozo profundo, habilitado, y que alimentó directamente, mediante mangueras, al camión aljibe utilizado. De esta forma, se elimina la posibilidad de haber afectado especímenes de fauna íctica producto de la succión directa desde su hábitat.
4. Respecto de los alcances de la evaluación del proyecto, dado que la propuesta inicial del EIA de abastecimiento desde el actual complejo fronterizo no se pudo materializar por razones técnicas de capacidad e infraestructura, a través de la Adenda 1, anexo 2, se indica que: "*el abastecimiento de agua para la etapa de construcción se realizará a través de camiones aljibe*", no especificándose un punto en particular, sino el medio de transporte para el abastecimiento
5. De esta forma y considerando que:
 - a. La extracción cesó al finalizar las principales obras de la etapa de construcción (30 de enero de 2017)
 - b. El titular propone el cambiar la forma de abastecimiento de agua durante el lapso que resta para la operación del proyecto, para evitar afectar el recurso hídrico local a través del tiempo. Para ello, se propone abastecer el nuevo complejo fronterizo a través de camiones aljibe, en reemplazo de la construcción, habilitación y uso de un pozo profundo que capte aguas subterráneas

ACCIONES POR EJECUTAR						
N° Identificador	Descripción	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
18	Acción y Meta	2 meses desde aprobado el Programa de Cumplimiento Duración: al menos 6 meses	El agua potable para la operación del complejo es abastecida por la empresa sanitaria local	Reportes de Avance	M\$60000	Impedimentos
	En la etapa de operación se cambiará el abastecimiento propuesto para el complejo a partir de agua de pozo por agua de la empresa sanitaria de Putre, a fin de evitar afectar el recurso hídrico local a través del tiempo			Guías de despacho de la Sanitaria que muestre la entrega de Agua Potable.		
	Forma de Implementación			Reporte Final		
	- Convenio con Sanitaria (Titular)			Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia a los respectivos informes de avance.		

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
• Identificador del hecho	5
• Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción	Ejecución de obras y actividades no consideradas en la evaluación ambiental del proyecto, a saber: g) Acopio de material de escarpe y presencia de botadero utilizado para la disposición material pétreo y arenoso, además de residuos de hormigón (cunetas y soleras), tuberías plásticas, fierros y otras piezas de concreto y plásticos.
• Normativa Pertinente	<p>Ley 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente Artículo 10 "Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental, son las siguientes: (...)</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parque marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita"</p> <p>Artículo 11 "Los proyectos o actividades enumeradas en el artículo precedente requerirán la elaboración de un Estudio de Impacto Ambiental, si generan o presentan a lo menos uno de los siguientes efectos, características o circunstancias: (...)</p> <p>d) Localización en o próxima a poblaciones, recursos y áreas protegidas, sitios prioritarios para la conservación, humedales protegidos y glaciares, susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;"</p> <p>D.S. N°40/2012 que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental</p> <p>Artículo 3 "Tipos de proyectos o actividades. Los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, son los siguientes: (...)</p> <p>p) Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita."</p>

- **Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción**

La presencia de material de escarpe y de botadero de restos de construcción no generó efectos, conforme los siguientes antecedentes:

- Los materiales dispuestos en ese momento, no constituían residuos peligrosos ni orgánicos que pudieran haber generado percolados que pudieran afectar al suelo. Las condiciones climáticas del sector de emplazamiento del proyecto, conforme lo indicado en el expediente de evaluación, contribuyen a que no se genere este tipo de residuos, ya sea por condiciones de sequedad ambiental como de temperatura
- El acopio descrito fue eventual y producto de obras en desarrollo. Parte del material fue utilizado como relleno en las mismas obras. En ningún caso tuvo una temporalidad constante. Además, habiéndose detectado el hecho constitutivo de infracción, el acopio fue removido a la brevedad y dispuesto en lugares autorizados conforme lo prescribe la normativa.
- En el ámbito de los efectos evaluados en la RCA, no incrementa ni modifica lo calificado.
- Adicionalmente, los posibles efectos, no significativos, se entienden como parte de lo evaluado, puesto que la RCA prescribe que *"...el proyecto minimizará el uso de botaderos, pues una gran parte del material que se genere será reutilizado en obras de construcción y relleno. Los materiales excedentes serán transportados a vertedero autorizado"*. De esta forma, no se excluye la presencia de los acopios señalados, y finalmente, el sobrante fue dispuesto conforme la RCA.
- Con esto a la vista, más allá de la acción ejecutada, se propone una acción por realizar, coincidente con la de los cargos 5c y 5 d, consistente en un muestreo de suelo para verificar la no generación de los efectos. Adicionalmente, se suscribe también la acción de "restitución de las condiciones iniciales" para las actividades de construcción, durante todo el periodo de contrato de la empresa ejecutante de las obras.

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

ACCIONES EJECUTADAS						
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Implementación	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Incurridos	
19	Acción y Meta Restitución de los sectores de acopio y botadero a condiciones iniciales	Desde 10 de enero de 2017, hasta el 30 de abril de 2017	Condiciones iniciales restauradas de los sectores ocupados	Reporte Inicial	M\$23.500	
	Forma de Implementación <ul style="list-style-type: none"> • Retiro de materiales y residuos • Disposición autorizada • Restitución condiciones iniciales 			Documento de recepción de materiales y residuos en sitio de disposición Registro fotográfico fechado y georreferenciado condiciones finales del terreno		
ACCIONES POR EJECUTAR						
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
20	Acción y Meta Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5g	2 meses desde aprobado el programa de cumplimiento.	El suelo del sector donde se realizaba el acopio se ha restituido a sus condiciones originales	Reportes de Avance	M\$5000	Impedimentos Condiciones climáticas que impidan el adecuado muestreo en terreno
	-Contrato con laboratorio ad hoc. -Informe de resultados de laboratorio. -Registro fotográfico fechado y georreferenciado de la remoción del suelo del sector					

			(en caso que corresponda). -Guía de despacho del suelo removido (en caso que corresponda).	
	Forma de Implementación		Reporte Final	Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
	<ul style="list-style-type: none"> - Se contratará laboratorio especializado - Se realizará la toma de muestras en un sector sin intervenir respecto del sector donde se encontraba la zona de acopio <p>Se comunicarán los resultados a la Autoridad.</p> <ul style="list-style-type: none"> - En caso que la muestra no arroje diferencias, una vez finalizadas las obras, se procederá a la restitución propuesta - En caso que se detecte la presencia de algún contaminante, el suelo del sector será removido y enviado a lugar de disposición autorizado <p>Se reemplazará por material de cobertura limpio y luego se procederá con la restitución</p>		Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia a los respectivos informes de avance.	Aviso inmediato a la SMA ante el conocimiento del hecho, postergándose el cumplimiento hasta que sea factible el trabajo in situ

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Identificador del hecho 	6
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción 	<p>No responder los requerimientos de información formulados por esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en el considerando n° 6 q) de esta resolución:</p> <p>En el acta de inspección ambiental del día 24 de junio de 2015 se solicitó al titular entregar el Plan de Prevención de Riesgos para la Etapa de Construcción y Etapa de Operación. El titular sólo entregó sólo la portada y el índice del documento denominado "Plan de gestión en seguridad, salud ocupacional y medio ambiente (Plan GESMA)", pero no su contenido.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Normativa Pertinente 	<p>Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente Artículo 35 "Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...) j) El incumplimiento de los requerimientos de la información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley."</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción 	<p>Producto del hecho constitutivo del cargo NO se generaron efectos negativos, conforme los antecedentes que se presentan:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El plan de prevención de riesgos es un elemento fundamental en todas las actividades que ejecuta la empresa contratista, independiente del proyecto que corresponda. De este modo, aunque la autoridad no pudo contar con él en el momento oportuno, la implementación del plan es parte del diario funcionamiento del responsable de la obra. • Con esto a la vista, es necesario indicar también, que durante la construcción del proyecto no se registraron incidentes asociados a riesgos o contingencias de ningún tipo. • En este escenario, el titular ha tomado las medidas necesarias y ha coordinado acciones, en ejecución y otras por ejecutar, en busca del cumplimiento del requerimiento de la autoridad. Estas acciones, por un lado permitirán a la autoridad conocer el plan de prevención de riesgos que se aplica en faenas constructivas, las que no se debieran extender más allá de 6 meses a contar de esta fecha y que permita al titular gestionar el riesgo conforme lo indicado en la RCA.

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS						
ACCIONES POR EJECUTAR						
Nº Identificador	Descripción	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Reportes de Avance	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales
21	Acción y Meta	2 meses luego de la aprobación del programa de cumplimiento.	Plan de prevención de riesgos entregado a la SMA	Copia del Plan de Prevención de Riesgos para la etapa de construcción.	M\$10	Impedimentos
	Envío del Plan de Prevención de Riesgos para la etapa de construcción a la SMA.					No se observan impedimentos
	Forma de Implementación			Reporte Final		Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
	Se enviará a la SMA en el primer reporte de avance.			Informe que dé cuenta del envío del Plan de Prevención de Riesgos a la SMA.		No corresponde

DESCRIPCIÓN DEL HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN Y SUS EFECTOS	
<ul style="list-style-type: none"> • Identificador del hecho 	6
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los hechos, actos y omisiones que constituyen la infracción 	<p>No responder los requerimientos de información formulados por esta Superintendencia, de conformidad con lo señalado en los considerandos n° 10 I) de esta resolución:</p> <ul style="list-style-type: none"> i) Plano (layuot) del Proyecto Actual... ii) Plano (layout) del proyecto original... iii) Plano (layout) con la superposición de los planos original y actual... <p>Y 6 r) de esta resolución:</p> <p>“En el acta de inspección del día 24 de junio de 2015 se solicitó al titular entregar un plano o layout del proyecto completo”, el cual habría resultado ilegible, no se presenta el KMZ; y que o se visualiza ninguna obra ni se detalla sus superficie o modificación.</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Normativa Pertinente 	<p>Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente Artículo 35</p> <p>“Corresponderá exclusivamente a la Superintendencia del Medio Ambiente el ejercicio de la potestad sancionadora respecto de las siguientes infracciones: (...)</p> <p>j) El incumplimiento de los requerimientos de la información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados, de conformidad a esta ley.”</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción 	<p>Producto del hecho constitutivo del cargo NO se generaron efectos negativos.</p> <p>El titular entiende que la no presentación en forma oportuna y de suficiencia de la información requerida, independientemente de que se haya tratado de situaciones administrativas internas propias de la etapa de construcción de las obras del proyecto calificado constituye un incumplimiento, los antecedentes que se presentan aportan los datos necesarios para sostener que no habrían efectos negativos producto del cargo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • La evaluación ambiental del proyecto, recae sobre un sector de emplazamiento con una superficie de 100.000 m2, conforme se indica en el plano 115-01-GEN-001-A del EIA. Asimismo, la superficie de las obras físicas del proyecto (el complejo), alcanzaban los 21.968 m2 • El área donde se registró el levantamiento de la información para caracterizar la línea base y área de influencia del proyecto, comprendía esta superficie en su totalidad

- Existe una consulta de pertinencia sobre la que el SEA regional resolvió que los cambios presentados no constituían cambios de consideración. Esta consulta indicaba que se reduciría la superficie construida habitable (obras del complejo), aún cuando cambiaba su diseño original. Esta misma pertinencia, en sus anexos, indica que se mantiene la "superficie a intervenir", es decir, los 50.000 m2 originales.
- Finalmente, la materialización de las obras y las superficies utilizadas no superaron en magnitud, ninguna de las ya descritas tanto en el EIA como en la consulta de pertinencia.
- Como se podrá colegir a partir de la planimetría en ejecución, que será reportada a la autoridad, el sector de emplazamiento del proyecto, se corresponde con el calificado ambientalmente.
- Conforme el análisis de línea de base, no se generan nuevas afectaciones a elementos del medio ambiente del área de influencia, ni tampoco se incrementan en magnitud, duración y, lo que es más relevante para este caso, en extensión.
- Asimismo, como antecedente, se indica que de los efectos reconocidos (valga en este punto indicar que el EIA y su RCA no reconocen efectos adversos significativos, y sólo se da la vía de ingreso como EIA a partir del artículo 11d) de la Ley 19.300 por ubicación en o próxima a área protegida), ninguno modifica o aumenta en forma negativa su magnitud, extensión o duración. A saber:
 - *Impacto sobre el paisaje por el tendido eléctrico (medianamente significativo)*
 - *Impacto sobre el suelo por infiltración de aguas servidas (sin calificación de significancia) y;*
 - *Impacto sobre el aire por incineración de decomisos (levemente significativo)*

No obstante estos antecedentes, y en el entendido que la no generación de efectos no obsta a que se deba corregir la infracción señalada, el titular plantea para ello las siguientes acciones en ejecución y por ejecutar

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS

ACCIONES POR EJECUTAR

Nº Identificador	Descripción Acción y Meta	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación Reporte avance	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales Impedimentos
22	Generación planimetría final conforme requerimiento para determinación de superficies	• Mes 1 del programa de cumplimiento	Planimetría e información complementaria requerida entregada a la SMA	Planimetría original y final con indicación de superficies y desviaciones de lo evaluado validada, conforme	M\$14000	No contar con información suficiente para reconstruir la planimetría original

Forma de Implementación	de	requerimiento Reporte final	Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
<ul style="list-style-type: none"> • Revisión planimetría EIA • Reconstrucción planimetría original asociada al EIA, en caso que no se encuentre • Verificación de planimetría del permiso de construcción • Determinación de superficies finales. • Elaboración de planimetría de acuerdo a los requerimientos de la SMA. 	<p>Planimetría final: 3 meses desde el inicio del programa de cumplimiento o 31 de septiembre de 2017</p>	<p>Informe que dé cuenta del cumplimiento de la acción, haciendo referencia a los respectivos informes de avance.</p>	<p>Aviso inmediato a la SMA (1 semana) desde detectado el hecho. La acción sería el replanteo en terreno para la reconstrucción planimétrica</p>

PLAN DE ACCIONES Y METAS PARA CUMPLIR CON LA NORMATIVA Y REDUCIR O ELIMINAR LOS EFECTOS NEGATIVOS GENERADOS						
ACCIONES POR EJECUTAR						
Nº Identificador	Descripción Acción y Meta	Fecha de Inicio Plazo de Ejecución	Indicadores de Cumplimiento	Medios de Verificación Reportes Inicial	Costos Estimativos	Impedimentos Eventuales Impedimentos
23	Generación de protocolo para respuestas ante requerimientos de la autoridad	El protocolo se elaborará dentro del plazo de 2 meses, luego de lo cual, será implementado durante toda la vigencia del PdC. Capacitación: dentro de las 2 semanas posteriores a la elaboración del protocolo.	Protocolo de respuesta elaborado y, eventualmente, aplicado.	Reportes de Avance <ul style="list-style-type: none"> • Protocolo validado por la Gobernación Provincial • Firma de registro de capacitación de los funcionarios involucrados Registro de comunicaciones internas en caso de una eventual aplicación	La medida no genera costos.	

Forma de Implementación		Reporte Final	Acción y Plazo de Aviso en caso de Ocurrencia
<p>Se considera:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El diseño y elaboración de un protocolo de respuesta ante requerimientos de información provenientes de distintas autoridades • La capacitación de los funcionarios que corresponda respecto de los procedimientos a seguir ante requerimientos de información por parte de la autoridad, ya sea fiscalizadora u otra. 		<p>Informe que dé cuenta de la ejecución de todas las actividades comprometidas, haciendo referencia a los respectivos informes de avance.</p>	

3. PLAN DE SEGUIMIENTO DEL PLAN DE ACCIONES Y METAS		
3.1 REPORTE INICIAL		
Plazo del Reporte (en días hábiles)	20	Días hábiles desde la notificación de la aprobación del Programa
Acciones a Reportar (N° Identificador y acción)	N° Identificador	Acción y Meta a reportar
	1	Instalación de calefactor y luz ultra violeta.
	2	Limpieza y mantención de la planta de tratamiento de aguas servidas.
	5	Segregación de los residuos sólidos domésticos.
	7	Asegurar una adecuada rotulación de residuos peligrosos.
	9	Corregir la disposición de los residuos peligrosos haciéndolo a través de empresas autorizadas.
	11	Traslado del agua generada por la PTAS.
	13	Retiro de la fosa séptica estanca para la restitución de condición inicial.
	15	Restitución de las condiciones del terreno sector lavado de camiones por término de obras
	17	Restitución de las condiciones del terreno en el sector donde se realizaba la adición de agua al hormigón seco, para llevarlas a su estado inicial.
	19	Restitución de los sectores de acopio y botadero a condiciones iniciales.

3.2 REPORTES DE AVANCE			
Periodicidad del Reporte	Bimensual		A partir de la notificación de aprobación del Programa. Los reportes serán remitidos a la SMA en los primeros 5 días hábiles desde concluido el período de reporte correspondiente.
	Mensual		
	Bimestral	X	
	Trimestral		
	Otro		
Acciones a Reportar	Nº Identificador	Acción y Meta a Reportar	
	2	Limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas servidas.	
	3	Eliminación de la descarga de efluente en el Lago Chungará.	
	4	Traslado gradual del control fronterizo al nuevo complejo (funcionarios y usuarios). Reducción del número de usuarios y funcionarios que atenderán en el antiguo complejo fronterizo Chungará.	
	6	Segregación de los residuos sólidos domésticos durante la vigencia del PdC, que corresponde al período restante de la etapa de construcción.	

8	Rotular los contenedores de residuos peligrosos durante toda la vida útil del PdC, en particular hasta el término contractual del contratista.
10	Disponer los residuos peligrosos mediante empresas autorizadas durante todo el período de presencia del contratista.
12	Deshabilitación de la cancha de lodos.
14	Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5 c).
16	Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5 d).
18	En la etapa de operación se cambiará el abastecimiento propuesto para el complejo a partir de agua de pozo por agua de la empresa sanitaria de Putre, a fin de evitar afectar el recurso hídrico local a través del tiempo.
20	Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5 g).
21	Envío del Plan de Prevención de Riesgos para la etapa de construcción a la SMA.
22	Generación planimetría final conforme requerimiento para determinación de superficies.
23	Generación de protocolo para respuestas ante requerimientos de la autoridad.

3.3 REPORTE FINAL		
Plazo del Reporte (en días hábiles)	10	Días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data
Acciones a Reportar	N° Identificador	Acción y Meta a Reportar
	2	Limpieza y mantenimiento de la planta de tratamiento de aguas servidas.
	3	Eliminación de la descarga de efluente en el Lago Chungará.
	4	Traslado gradual del control fronterizo al nuevo complejo (funcionarios y usuarios). Reducción del número de usuarios y funcionarios que atenderán en el antiguo complejo fronterizo Chungará.
	6	Segregación de los residuos sólidos domésticos durante la vigencia del PdC, que

	corresponde al período restante de la etapa de construcción.
8	Rotular los contenedores de residuos peligrosos durante toda la vida útil del PdC, en particular hasta el término contractual del contratista.
10	Disponer los residuos peligrosos mediante empresas autorizadas durante todo el período de presencia del contratista.
12	Deshabilitación de la cancha de todos.
14	Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5 c).
16	Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5 d).
18	En la etapa de operación se cambiará el abastecimiento propuesto para el complejo a partir de agua de pozo por agua de la empresa sanitaria de Putre, a fin de evitar afectar el recurso hídrico local a través del tiempo.
20	Muestreo de suelo para monitoreo de contaminación producto del cargo 5 g).
21	Envío del Plan de Prevención de Riesgos para la etapa de construcción a la SMA.

	22	Generación planimetría final conforme requerimiento para determinación de superficies.
	23	Generación de protocolo para respuestas ante requerimientos de la autoridad.

4. CRONOGRAMA																		
EJECUCIÓN ACCIONES N° Identificador de la Acción	En meses		X	En semanas			Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
1				*														
2																		
3																		
4																		
5																		
6																		
7																		
8																		
9																		
10																		

11																		
12																		
13																		
14																		
15																		
16																		
17																		
18																		
19																		
20																		
21																		
22																		
23																		
Entrega Reportes	En meses	X	En semanas		Desde la aprobación del Programa de Cumplimiento													
Reporte Inicial	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18
Avance																		
Final																		

Nota 1:

En las acciones N°s. 1, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17 y 19, no se indica un plazo en el cronograma puesto que se trata de acciones ejecutadas.

Nota 2:

El reporte inicial se enviará en el plazo de 20 días hábiles contados desde la notificación de la aprobación del Programa de Cumplimiento.
El reporte final se enviará 10 días hábiles a partir de la finalización de la acción de más larga data.